

## DOCUMENTO DE POSICIÓN DE LA CNMC

### sobre la consulta pública de la Comisión Europea sobre la *Digital Services Act (DSA)* y la *New Competition Tool (NCT)*

---

#### Premisas de partida

- Cuando nos referimos a los mercados digitales o, incluso más en concreto, a las plataformas digitales, estamos refiriéndonos a sectores muy dispares que pueden presentar características económicas bien diferentes.
- En muchos de estos sectores (exclusivamente digitales o en creciente proceso de digitalización) se produce una asimetría en la regulación entre los operadores más tradicionales y los nuevos operadores que presentan por su propia naturaleza un perfil más marcadamente digital.
- Estamos hablando de sectores sometidos a rápida transformación y con peso importante de la I+D+i en muchos casos, donde el desarrollo de los modelos de negocio está sometido a mayor incertidumbre.
- Ello exige una especial PRUDENCIA por parte de las autoridades:
  - ✓ Evitar sobre-regulación o una regulación que distorsione inversión/innovación o genere barreras de entrada a operadores más pequeños.
  - ✓ Evitar generar incertidumbre innecesaria sobre los mercados. La adopción de nuevas reglas ha de contribuir en todo caso a la seguridad jurídica para los agentes que operan plataformas online, más aún porque actúan en diferentes mercados (y se someten a autoridades comunitarias y nacionales) y una regulación poco clara puede constituirse en barrera de entrada.
  - ✓ Minimizar solapamientos regulatorios y de competencias que puedan generar inseguridad jurídica mediante una constelación de normativas.
  - ✓ Marco flexible: un marco normativo rígido y lento de diseñar y aplicar no es la respuesta a mercados tan dinámicos

#### *¿Cómo enfocar el análisis?*

##### *Por este orden.....*

1. **QUÉ perseguimos:** Necesidad de centrar qué objetivos perseguimos, qué problemas tratamos de resolver (desde la perspectiva CNMC)
2. **CÓMO lo conseguimos:** Determinar qué instrumentos son los más adecuados (punto de vista económico y jurídico)
3. **QUIÉN ejecuta:** Cómo articular el *enforcement* de los instrumentos

#### **El orden en que se da respuesta a esas preguntas es fundamental.**

Hay un riesgo cierto de que la respuesta a la pregunta 3 condicione el diseño de los instrumentos. ello no es deseable (en otros términos, que diferentes organismos o departamentos –DGCONNECT y DGCOMP por ejemplo- defiendan diferentes instrumentos para preservar competencias).

## DOCUMENTO DE POSICIÓN DE LA CNMC

### sobre la consulta pública de la Comisión Europea sobre la *Digital Services Act* (DSA) y la *New Competition Tool* (NCT)

Los cuestionarios que ha circulado la Comisión adolecen de este problema. Sería necesario que en el debate suscitado por la Comisión se preste más atención a los puntos 1 y 2.

## 1. QUÉ PERSEGUIMOS

La estrategia digital presentada por la Comisión Europea persigue objetivos de naturaleza diferente e involucran diferentes políticas/autoridades (enfoque holístico). Incluso ciñéndonos al *Digital Services Act package*, los objetivos que se persiguen son múltiples (seguridad de los usuarios, responsabilidad de las plataformas, funcionamiento de los mercados de servicios digitales).

Este documento se centra en los objetivos que tienen que ver con las competencias de la CNMC. En particular, dado el contenido de las consultas públicas que se han lanzado, se pone un especial énfasis en lo que se refiere al funcionamiento eficiente de los mercados y la existencia de una competencia efectiva en los mismos. Pero en este ejercicio también debe tenerse en consideración otros objetivos interrelacionados y sumamente relevantes, como son la protección de los usuarios.

En documento aparte se tratan los temas de audiovisual, en particular, la protección del usuario en el entorno online ante la exposición de cualquier tipo de contenido

Al promover la consecución de los distintos objetivos es importante tener presente que:

- El *Digital Services Act package* debe contribuir de manera decidida a fomentar un mercado único de servicios digitales, evitando la compartimentación de mercados.
- Debe evitarse que la adopción de nuevos instrumentos para regular las plataformas se utilice como instrumento de política industrial (protección a determinadas industrias o tipos de empresas). Ese tipo de objetivos debe perseguirse por otras vías que no distorsionen la competencia.
- El *level playing field* debe interpretarse atendiendo a la necesidad de promover los diferentes objetivos que se persiguen.

### 1.1. COMPETENCIA EFECTIVA

- **Falta definición en los problemas.** Se tiende a identificar una serie de potenciales problemas de competencia genéricos asociados al funcionamiento de los mercados en los que operan plataformas por las características económicas intrínsecas a los mismos.

La Comisión se limita a hacer un esbozo de los potenciales problemas de competencia en base a los casos de DGComp en mercados digitales (Google/Android, Google/Shopping) y, en la consulta sobre New Competition Tool, establece la siguiente tipología.

## DOCUMENTO DE POSICIÓN DE LA CNMC

### sobre la consulta pública de la Comisión Europea sobre la *Digital Services Act* (DSA) y la *New Competition Tool* (NCT)

	<b>Problemas identificados por la CE</b>
<b>Structural risk for competition</b>  <i>scenarios where certain market characteristics (e.g. network and scale effects, lack of multi-homing and lock-in effects) and the conduct of the companies operating in the markets concerned create a threat for competition</i>	<b>Markets prone to tipping:</b> riesgo de extensión del poder de mercado/monopolización
	<b>Abuso de dependencia económica:</b> unilateral strategies by non-dominant companies to monopolise a market through anti-competitive means
<b>Structural market failure:</b>  <i>market is not working well and not delivering competitive outcomes due to its structure (i.e. a structural market failure)</i>	<b>Tendencia a la monopolización</b>  markets displaying systemic failures going beyond the conduct of a particular company with market power, due to certain structural features, such as high concentration and entry barriers, consumer lock-in, lack of access to data or data accumulation,
	oligopolistic market structures with an increased risk for tacit collusion, including markets featuring increased transparency due to algorithm- based technological solution

- Se da por sentada la necesidad de intervención sin haber profundizado en los supuestos problemas de competencia que se quieren solventar. Ello genera indefinición sobre los supuestos a los que se aplicarían los instrumentos regulatorios a diseñar (esto es, ¿se aplicarían en situaciones de poder significativo de mercado, de dominancia colectiva, simplemente cuando se detecten mercados con barreras...?)
- De ahí que el debate se esté centrando en exceso en el *Cómo* y sobre todo en el *Quién* intervenir, en vez de en *Cuándo* se debe intervenir. Es imprescindible profundizar en la definición y concreción de los problemas en los mercados digitales o en otros mercados con características que los hacen especialmente propensos a los riesgos propios de los mercados digitales, en si las herramientas tradicionales de competencia y la regulación *ex ante* existente han sido/son suficientes para abordarlos y concretar en qué situaciones está justificada la intervención.
- Una vez se tenga claro lo anterior, el diagnóstico de si procede la intervención debe hacerse mercado a mercado. Las características y modelos de negocio de estos mercados, aun cuando puedan tener en común la existencia de grandes plataformas, son muy distintas.
- Por ello, cualquier iniciativa que se deba adoptar debe partir de:

## DOCUMENTO DE POSICIÓN DE LA CNMC

### sobre la consulta pública de la Comisión Europea sobre la *Digital Services Act* (DSA) y la *New Competition Tool* (NCT)

- ✓ No se puede dar por sentada la necesidad de intervención. Es necesario analizar en cada caso si está justificada de acuerdo con las características del mercado y las perspectivas de evolución del mismo (necesidad de análisis dinámico). En particular, es necesario definir con cierta precisión cuál es el gap por comparación con actuales arts. 101 y 102 (por qué no se consideran aplicables o son menos eficientes) y/o la regulación existente. Esto es especialmente relevante si se opta por un instrumento totalmente horizontal (*new competition tool*) que se solapa con marcos de regulación ex ante de mercados ya existentes.
- ✓ Cuando se examina la suficiencia de la aplicación de los artículos 101 y 102 y/o de la regulación ex ante existente es importante no mezclar en esta valoración otros aspectos materiales que pueden condicionar la eficacia de aquellos (por ejemplo, la insuficiencia de medios no debería llevar a decidir que es preferible aplicar un nuevo instrumento regulatorio).
- ✓ Por razones de seguridad jurídica será aconsejable disponer de tests que definan si en un mercado concreto, dadas sus características y el problema que se presenta, procede o no la intervención regulatoria para moderar el poder de una plataforma.
- ✓ La experiencia en la regulación de los mercados de comunicaciones electrónicas puede ser aquí de utilidad. Inspirándose en el “3-criteria test”<sup>1</sup> podría diseñarse un test que permita decidir si procede la intervención. En este test debe incluirse necesariamente la suficiencia de los artículos 101 y 102 y de la regulación ex ante existente para abordar los problemas del mercado.
- ✓ La carga de la prueba sobre la necesidad de intervención debe recaer sobre la autoridad, sin perjuicio de que se impongan sobre los operadores obligaciones de suministro de información que permitan a la autoridad analizar la oportunidad de la intervención.
- ✓ La oportunidad de la intervención no se debería sustentar en una menor carga de la prueba para las autoridades para justificar la intervención. De lo contrario podemos caer en una suerte de “*forum shopping*” de la autoridad, con el consiguiente riesgo de vaciar de contenido la aplicación de los artículos 101 y 102 (optar por nuestros instrumentos de regulación ex ante porque sean “más cómodos”) y/o la tradicional regulación ex ante. En este sentido, preocupa el enfoque dado por la Comisión Europea a la hora de justificar la oportunidad del *New Competition Tool*.<sup>2</sup>
- ✓ En el diseño de este test hay que tener en cuenta que estos mercados pueden presentar características diferentes a los de comunicaciones electrónicas y que la velocidad de cambio puede ser todavía mayor. De aquí que probablemente sea necesario adaptar a la realidad de estos mercados el diseño del test. (sección *Main features of gatekeeper online platform*

<sup>1</sup> (i) Do potential entrants face **high barriers to entry**?; (ii) Is the market **trending towards effective competition**?; (iii) Is **competition law sufficient** to deal with any competition problems?

<sup>2</sup> *the EU competition rules cannot tackle or cannot address in the most effective manner*

## DOCUMENTO DE POSICIÓN DE LA CNMC

### sobre la consulta pública de la Comisión Europea sobre la *Digital Services Act (DSA)* y la *New Competition Tool (NCT)*

*companies and main relevant criteria for assessing their economic power* del cuestionario sobre el DSA package y sección 6 del cuestionario sobre New Competition Tool son clave en este sentido).

- ✓ En el debate se está prestando mucha atención a riesgo de monopolización y dominancia. Tal vez debería presentarse mayor atención al riesgo de colusión dada la relativa escasez de instrumentos que las autoridades tienen para perseguirla. Ello es igualmente importante para lograr los beneficios del Mercado Único de servicios Digitales.
- ✓ Subsidiariamente, caso de que se vaya a un modelo con varios instrumentos de intervención, el test debería clarificar también la forma de decidir el instrumento de intervención aplicable en cada caso, siempre sin perjuicio de la aplicación de los artículos 101 y 102.

### 1.2. PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS

La defensa de intereses de los usuarios es un objetivo fundamental que no debe perderse de vista en todo el debate sobre una posible regulación de las plataformas.

En lo que se refiere a contenidos, la protección de los usuarios se aborda en una nota independiente.

En lo que se refiere al acceso, deben tenerse en consideración principios que aseguren que se produce en condiciones adecuadas y promoviendo la capacidad de elección del usuario en relación con la información y productos-servicios. En este sentido, es relevante tener en cuenta en el debate la portabilidad de datos personales, ya prevista en el RGPD –artículo 20, entre otros-. Todo ello sin perjuicio de que la portabilidad pueda ser un aspecto muy relevante a la hora de analizar el funcionamiento de estos mercados y los posibles remedios a diseñar.

## DOCUMENTO DE POSICIÓN DE LA CNMC

sobre la consulta pública de la Comisión Europea sobre la *Digital Services Act (DSA)*  
y la *New Competition Tool (NCT)*

### 2. EL CÓMO

- Debería partirse de la base que la intervención para resolver problemas de competencia se limitará a aquellos mercados que no superen el test mencionado en la sección anterior.
- La experiencia nos dice que a la hora de regular hay que ir mercado a mercado. Las normas generales –aunque se establezcan solo para “gatekeepers”- pueden proceder para regular aspectos de responsabilidad o transparencia pero es difícil que operen cómo instrumentos eficaces para moderar el poder de mercado.
- Caso de que finalmente se opte por un instrumento aplicable solo a “gatekeepers”, preocupa cómo se definiría este concepto. La regulación Comunitaria debería dejar claro qué se entiende por “gatekeeper”.
- Resulta preferible disponer, en su caso, de un único instrumento regulatorio, de carácter horizontal, cuya ejecución (análisis y diseño de medidas) se realice mercado a mercado.
  - Lo que debe ser horizontal es el instrumento, no las medidas, que se deben diseñar mercado a mercado basándose en un catálogo necesariamente flexible.
  - La definición de qué servicios/bienes/mercados/operadores se engloban en lo “Digital” puede ser compleja, cambiante a medio plazo y causa de inseguridad jurídica. Los instrumentos horizontales reducen estos riesgos.
- Sería deseable contar con un procedimiento de análisis de mercado-diseño de remedios ad hoc para aquellos mercados que no superen el test. En este sentido:
  - ✓ Una vez más, hay que diseñar procedimientos /sistemas a) ágiles; b) efectivos y c) que reduzcan la litigiosidad. Por ello:
    - Será necesario identificar los problemas de competencia a resolver y establecer una forma de ponderar el posible daño sobre la competencia y las posibles eficiencias derivadas de la estructura de mercado o conductas analizadas. La carga de la prueba aquí recaerá sobre la autoridad.
    - Cualquier regulación ex ante que se aplique debería estar centrada en obligaciones proporcionales sobre los actores que hacen de gatekeepers, esto es, los actores que controlan el acceso al mercado para un número grande de usuarios, evitando regulaciones horizontales que supongan una carga a los actores más pequeños o entrantes.
    - Debería establecerse un toolkit de obligaciones abierto y flexible que permita a los actores y reguladores conocer de antemano las posibles obligaciones y adaptar la selección para seguir el principio de proporcionalidad.
    - Identificado el problema, puede ser preferible que sea la plataforma quien proponga los remedios y haya un proceso de negociación, con la posibilidad de que la autoridad imponga si no hay acuerdo.

## DOCUMENTO DE POSICIÓN DE LA CNMC

### sobre la consulta pública de la Comisión Europea sobre la *Digital Services Act (DSA)* y la *New Competition Tool (NCT)*

- En este proceso deberían preverse mecanismos de consulta y audiencia pública con el conjunto de la industria. O incluso con mesas de trabajo o foros dirigidos por el regulador, especialmente en el diseño de mecanismos de interoperabilidad, portabilidad o compartición de datos, como se ha hecho en telco para portabilidad numérica y otros aspectos.
  - Desde perspectiva de derechos de defensa y reducción de litigiosidad será importante determinar el ámbito subjetivo de la intervención (se proyecta sobre operadores nominatim o sobre los que estén en cierta posición definida en abstracto; cómo se articula eso con el proceso de propuesta/negociación de remedies).
  - En el caso de que del análisis se deriven recomendaciones de modificación del marco normativo, debe aclararse si tienen algún grado de vinculación para la propia Comisión (en el caso de que sea regulación comunitaria) o para los EEMM (en el caso de normas nacionales).
- ✓ Necesidad de vigilancia de los remedios y seguimiento de las recomendaciones regulatorias.
  - ✓ Impuestos los remedies, es conveniente disponer de un mecanismo de resolución de controversias, a imagen del procedimiento de resolución de conflictos entre operadores y entre operadores y otros agentes del sector de las telecomunicaciones, puede ser muy útil para garantizar la interpretación y el *enforcement* de las obligaciones entre empresas, en caso de discrepancias.
  - ✓ Necesidad de revisión periódica.
- **No es aconsejable diseñar diferentes instrumentos de intervención ex ante.** Ahora mismo se está hablando de dos instrumentos (“new competition tool” y “ex ante regulation” del DSA, propuesta 3b) cuya distinción es, como mínimo, poco clara.
  - Estos instrumentos y, en particular, el “new competition tool”, generan la pregunta de cuál sería su solape con los sectores que ya son objeto de regulación ex ante (telecos, energía, etc.)
    - Parece lógico (y así lo apunta la Comisión) que el nuevo instrumento que se diseñe no debería poder utilizarse en mercados ya sujetos a una regulación ex ante con un propósito semejante evitar solapamientos, fórum shopping e incertidumbre legal.
    - Sin embargo, tal y como se están perfilando los nuevos instrumentos y, en particular, el NCT, podríamos encontrarnos con que los remedios a aplicar en otros sectores podrían ser más amplios y drásticos que los que se aplican en mercados sometidos a la tradicional regulación ex ante, lo que parece un contrasentido (esto es, que la intervención en los mercados de farma siguiera un procedimiento más laxo y con remedios más contundentes –incluso desinversiones- que lo que se aplica en teleco).
    - Para solventar este tema, cabría tener en cuenta en el diseño del test para decidir la intervención no solo si el 101 y 102 son suficientes, sino si lo es

## DOCUMENTO DE POSICIÓN DE LA CNMC

### sobre la consulta pública de la Comisión Europea sobre la *Digital Services Act* (DSA) y la *New Competition Tool* (NCT)

también la regulación ex ante existente. Regulación ex ante debe interpretarse aquí en sentido amplio, como instrumentos de los que el regulador dispone para prevenir el ejercicio de poder de mercado.

- Pero, hay que ser cautelosos, porque este tipo de planteamiento puede llevar a una superposición de instrumentos que complique el marco normativo, genere inseguridad jurídica y sea fuente de conflictos competenciales.
- Una regulación ex ante con una lista de DON'Ts (clausulas prohibidas) dirigida a solucionar problemas de competencia en mercados tan diferentes y dinámicos puede ser peligrosa para el funcionamiento de los mercados y la eficiencia económica. Por ejemplo, compartir datos no es ni malo ni bueno per se. Requiere un análisis caso por caso.

Un DON'T no deja de ser una prohibición per se. Las prohibiciones per se en mercados muy heterogéneos, dinámicos y donde todavía el conocimiento sobre la teoría del daño y las eficiencias no es concluyente no son aconsejables porque a) la probabilidad de error es alta y 2) el coste del mismo dado el volumen y/o crecimiento de estos mercados puede también serlo.

- Una regulación ex ante con una lista de DOs tampoco tiene sentido. Partimos de la libertad de empresa. Las empresas pueden hacer por principio todo aquello que no esté prohibido.
- La lista de DOs and DON'Ts tiene sentido cuando hay una prohibición en la normativa que se pretende delimitar. Esto es, en el marco del art. 101 y 102 (normas de competencia comunitarias que contienen la prohibición de acuerdos restrictivos de la competencia y el abuso de posición de dominio) la Comisión aclara vía Reglamento que determinados acuerdos o prácticas se entenderán prohibidos o exentos en determinadas circunstancias. De hecho, la revisión del reglamento de restricciones verticales ya está teniendo en cuenta esta vertiente.
- La lista de Dos and DON'Ts puede tener sentido en cambio para la consecución de otros objetivos, como son los temas de responsabilidad, de protección a los usuarios y responsabilidad de las plataformas.

## DOCUMENTO DE POSICIÓN DE LA CNMC

sobre la consulta pública de la Comisión Europea sobre la *Digital Services Act (DSA)*  
y la *New Competition Tool (NCT)*

### 3. EL QUIÉN

- Hasta no tener una idea más clara del/los instrumentos es difícil avanzar en la gobernanza.
- Se debe evitar la duplicación de instrumentos de intervención:
  - ✓ Entre Autoridades Nacionales de Competencia (ANC) y Autoridades Nacionales de Regulación (ANR)
  - ✓ Entre diferentes áreas de la Comisión
- En lo que se refiere a la normativa de competencia, debe preservarse como hasta ahora el carácter horizontal de las normas y de su aplicación, tratando de evitar especificidades sectoriales.
- En el caso de mercados supranacionales o problemas que afectan de manera similar a una multiplicidad de mercados nacionales tiene sentido que la intervención se produzca a nivel supranacional para evitar la compartimentación de mercados.
- ¿Creación de una autoridad supranacional ad hoc para plataformas?
  - ✓ No parece factible políticamente
  - ✓ Difícil que no haya superposición de competencias con AANN y con la propia Comisión. Riesgo de que terminemos con más solapamientos.
- Puede haber problemas en mercados nacionales que presenten características específicas y que pueden requerir remedios particulares. En ese caso la AANN puede estar mejor posicionada para actuar.
- No parece sin embargo que la Comisión esté pensando en que las AANN apliquen el nuevo instrumento (o instrumentos). En este sentido, llama la atención que en los Inception Impact Assessments no parece tenerse en cuenta la necesidad de transposición<sup>3</sup>.
- Independientemente, del tipo de instrumento y de su ámbito de aplicación, esta nueva capacidad reguladora de la Comisión, aplicada de manera exclusiva y excluyente, podría chocar con la soberanía de los EEMM para regular mercados y provocar que los EEMM aprueben sus propios instrumentos de manera descoordinada.
- Parece necesario recurrir al principio de autoridad mejor posicionada para evitar solapamientos, incertidumbre, sobre-regulación. El enfoque “mercado a mercado” permite anticipar que la disponibilidad de este instrumento para su uso por los EE MM puede estar justificada en un número de casos.
- Resulta conveniente que se determinen reglas claras de asignación de la competencia para intervenir no dependientes de mecanismos menos previsibles como la coordinación.
- En todo caso, debe existir una cooperación reforzada entre autoridades para dilucidar quién interviene (ya hay experiencia en esto en intervenciones ex ante como el control de concentraciones):

---

<sup>3</sup> Por ejemplo, There is no need for an implementation plan since all policy options consider the Commission as the enforcer of the New Competition Tool

## DOCUMENTO DE POSICIÓN DE LA CNMC

### sobre la consulta pública de la Comisión Europea sobre la *Digital Services Act (DSA)* y la *New Competition Tool (NCT)*

Mercados supranacionales o problemas que afectan de manera similar a una multiplicidad de mercados nacionales	Mercados nacionales que presentan características específicas y que pueden requerir remedios específicos
<p>Comisión competente sobre la regulación ex ante de las plataformas</p> <p>Sistema de participación de las EEMM en el diseño de esa regulación. Necesidad de definir el papel de los EEMM en la toma de decisiones (Comités consultivos con voz y/o con voto).</p> <p>Posibilidad de delegar determinados aspectos del enforcement (por ejemplo, vigilancia de los remedios en el mercado nacional) a las AANN</p>	<p>¿Qué margen de intervención ex ante se le deja a los EEMM?</p> <p>Hay que tratar de evitar la compartimentación de mercados.</p> <p>Mecanismos que permitan asignar el caso a la autoridad mejor posicionada (comisión o AANN) ya estemos en supuestos de competencias autónomas o delegadas.</p>

Es importante que a nivel comunitario se profile la arquitectura de funciones que ostenta la Comisión y las posibles funciones que puedan tener los EEMM y se definan bien estas funciones y roles. Dejar la cuestión muy abierta puede acarrear ciertos inconvenientes como:

- Solapamientos de diferentes mecanismos entre la Comisión Europea y AANN en detrimento de la eficacia del modelo y de la Unidad de Mercado
- Modelos institucionales muy diversos entre estados miembros que dificultan la cooperación
- Discusiones competenciales estériles entre Ministerios y ANR, con la consiguiente pérdida de la experiencia acumulada en las ANR si al final la competencia no reside en ellas.

Ello requiere probablemente:

- Modificación de normativa comunitaria
- Transposición
- En nuestro caso, modificación de Ley 3/2013 y, en función de lo que se esté valorando, modificación de la Ley 9/2014, de 9 de mayo.

## DOCUMENTO DE POSICIÓN DE LA CNMC

### sobre la consulta pública de la Comisión Europea sobre la *Digital Services Act* (DSA) y la *New Competition Tool* (NCT)

En definitiva:

- No dar por sentada la necesidad de intervención. Es necesario un test que determine cuando es verdaderamente necesaria la intervención en un mercado para proteger la competencia efectiva, la innovación y el crecimiento.
- Este test puede asemejarse al test 3-criterios, incluyendo entre ellos la suficiencia de los artículos arts. 101 y 102 del TFUE y de la regulación ex ante existente para tratar los problemas de competencia en un mercado. La decisión de la intervención no puede basarse en una menor carga de la prueba para intervenir que vacíe de contenido los arts 101 y 102 u otros instrumentos regulatorios.
- Evitar crear una pluralidad de instrumentos. Se llame como se llame (NCT o 3b de la Consulta del DSA) el instrumento debe ser uno.
- Por razones de eficacia, parece preferible un instrumento horizontal: poder realizar un análisis de cualquier mercado, contemplar situaciones no limitadas a PSM individual y aplicar los remedios que procedan caso a caso.
- Preocupa en todo caso el encaje de este instrumento en los mercados que ya tienen regulación ex ante (telecos). Superponer los instrumentos no resulta deseable, pero excluir estos mercados supone que los mecanismos de intervención en ellos serían menos flexibles y potentes, dado lo que ahora se plantea. Todo ello es fuente en cualquier caso de inseguridad jurídica.
- Las AANN debemos ser capaces de aplicar también el instrumento que se diseñe. Reglas claras para asignar la competencia entre Comisión y EEMM.
- Debemos defender que estas competencias residan en la CNMC como autoridad independiente.
- La regulación de prohibiciones generales para todas las plataformas (DON'Ts o solución 3a propuesta en la Consulta del DSA) de cualquier sector puede ser útil para la consecución de otros objetivos, pero no para controlar el ejercicio de poder de mercado. Resulta complejo diseñar DOs y DON'Ts aplicables a todas las plataformas y mercados sin generar problemas sobre la eficiencia de los mercados, seguridad jurídica, innovación, inversión, etc.